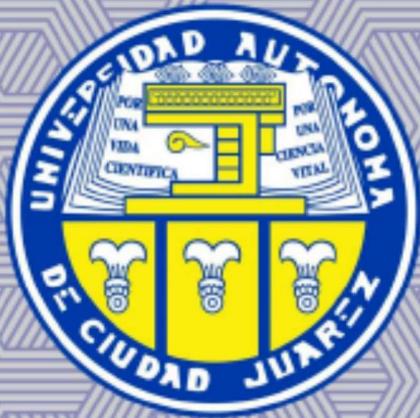




REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EXPEDIDO EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL 2020.

Contenido

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	2
CAPÍTULO III REGISTRO DE PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	3
CAPÍTULO IV TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL	3
CAPÍTULO V DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	4
CAPÍTULO VI PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	4
CAPÍTULO VII DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN	5
TRANSITORIOS	6

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto normar, orientar, coordinar y organizar las actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica que se generen en la Universidad.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Investigación científica: El proceso creativo fundamentado en métodos sistemáticos que tienen como objetivo explicar fenómenos sobre la base de hechos anteriores y de hipótesis coherentes, que buscan generar nuevo conocimiento, que se difunde y somete a la crítica de la comunidad científica con el objetivo de resolver problemas que afectan a la sociedad. También puede tratarse de ciencia básica cuyo objetivo es contribuir a la generación de conocimiento sin fines prácticos inmediatos.

Consejo de investigación científica: Órgano rector de la investigación científica en la Universidad.

Comité de Investigación: Instancia rectora de la investigación científica en los Institutos.

CATHI: Plataforma para el registro de productos de creación artística, tecnológica, humanidades e investigación científica.

OTT.PI: Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 3. La investigación científica se realizará por parte de profesores(as) investigadores(as) adscritos(as) a los Institutos de la Universidad y sus respectivos departamentos y programas académicos.

ARTÍCULO 4. La coordinación de las actividades de organización, financiamiento, administración, seguimiento, evaluación y difusión de la investigación científica estará a cargo de la Coordinación General de Investigación y Posgrado y las Direcciones de los Institutos.

ARTÍCULO 5. Las actividades de investigación científica deberán:

- I. Vincularse con la formación de recursos humanos a nivel pregrado y posgrado.
- II. Fomentar la internacionalización y generación de redes académicas.
- III. Contribuir a la generación de nuevo conocimiento.
- IV. Coadyuvar en la solución de problemas que aquejan a la sociedad.

ARTÍCULO 6. La regulación y autorización de todas las actividades de investigación científica en las cuales se trabaje con seres vivos (animales, plantas, personas, tejidos, entre otros), corresponde al Comité de Ética en la Investigación de la Universidad. Dicho Comité contará como base de su funcionamiento con un Reglamento y Manual de Procedimientos propio.

ARTÍCULO 7. Con la finalidad de planear el desarrollo de la investigación científica y tomar mejores decisiones la Coordinación General de Investigación y Posgrado dispondrá de un Sistema Estadístico de Información Oportuna de acceso público en los diferentes medios de

comunicación institucionales.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO 8. El órgano rector de la investigación científica en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez es el Consejo de Investigación Científica.

ARTÍCULO 9. El Consejo de Investigación Científica se integra por:

- I. El(La) Rector(a) como Presidente.
- II. El(La) Coordinador(a) General de Investigación y Posgrado como Secretario.
- III. El(La) Secretario(a) General.
- IV. Los Directores de los Institutos.
- V. El(La) Coordinador(a) de Investigación.
- VI. Los Coordinadores de Apoyo al Desarrollo de la Investigación y el Posgrado de los Institutos.
- VII. Un representante académico por cada instituto que será designado por quien sea Director(a) de Instituto de entre los diferentes miembros de los cuerpos académicos.
- VIII. El(La) Director(a) de Planeación y Desarrollo Institucional.
- IX. El(La) Director(a) de Desarrollo Académico e Innovación Educativa.

Para efecto de sus actividades sesionará al menos dos veces por semestre.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Consejo de Investigación Científica: Planificar, promover y difundir las actividades de investigación científica que se realicen en la Institución.

ARTÍCULO 11. La instancia rectora de la investigación científica en los Institutos es el Comité de Investigación.

ARTÍCULO 12. El Comité de Investigación del Instituto se integra por:

- I. El(La) Director(a) de Instituto como Presidente.
- II. El(La) Coordinador(a) de Apoyo al Desarrollo de la Investigación y el Posgrado como Secretario.
- III. Los Jefes de Departamento.
- IV. Un representante de los cuerpos académicos por departamento que será designado por quien sea Director(a) de Instituto. Se podrán integrar extraordinariamente representantes investigadores cuando así se requiera.
- V. El(La) Coordinador(a) de Investigación.

Para efecto de sus actividades sesionará dos veces por semestre. Siempre antes del Consejo de Investigación Científica.

ARTÍCULO 13. Corresponde al Comité de Investigación del Instituto planificar, promover y difundir las actividades de Investigación Científica que se realicen en el Instituto.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO 14. Un producto de investigación es el resultado de un trabajo planeado por parte de los(las) investigadores(ras) en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, fruto de años de estudio, esfuerzo, investigación aplicada, experimentaciones y aplicaciones en todas las áreas del saber, y, por ende, representan su patrimonio y aportación a la comunidad.

ARTÍCULO 15. La Coordinación General de Investigación y Posgrado será la responsable de crear, mantener, actualizar y supervisar el correcto funcionamiento de la plataforma para el registro de los productos de creación artística, tecnológica, humanística e investigación científica, denominada CATHI.

ARTÍCULO 16. La plataforma para el registro de productos de creación artística, tecnológica, humanidades e investigación científica (CATHI) tiene como objetivo proporcionar estadísticas sobre la investigación científica desarrollada en la Universidad. También servirá para que la comisión de estímulos y beca a la capacidad académica reconozcan la producción investigadora de los profesores de medio tiempo y tiempo completo.

CAPÍTULO IV

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 17. La Coordinación General de Investigación y Posgrado deberá apoyar y supervisar el cumplimiento de los objetivos de la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual (OTT.PI).

ARTÍCULO 18. La OTT.PI es el órgano institucional que gestiona el registro y uso de la propiedad intelectual que se genera al interior de la Universidad. Encargada de planear, organizar, dirigir y controlar todo lo referente a la propiedad intelectual, difundiendo además los resultados de innovación realizada por los investigadores y estudiantes hacia la comunidad en general.

ARTÍCULO 19. La OTT.PI fomentará e impulsará la innovación y el desarrollo tecnológico con base en las necesidades productivas y sociales del entorno. Con acciones de colaboración entre la academia y los sectores productivo, social y público para crear, desarrollar, transferir e implementar sistemas y procesos tecnológicos que sean el motor impulsor del desarrollo regional.

ARTÍCULO 20. La OTT.PI será la única entidad oficial encargada de ofrecer servicios de asesoría y apoyo en materia de registro de la propiedad intelectual y transferencia tecnológica al interior de la Universidad. Por lo tanto, estará siempre al servicio de todos los profesores, estudiantes y demás comunidad universitaria.

ARTÍCULO 21. La OTT.PI buscará la socialización de las innovaciones tecnológicas, así como el reconocimiento de estas ante las instituciones nacionales e internacionales correspondientes,

por lo que buscará:

- I. El registro de patentes, marcas y propiedad intelectual de la Universidad.
- II. Difundir por los medios institucionales las innovaciones generadas por parte de los investigadores y alumnos.
- III. Generar políticas, estrategias y normas que fomenten la generación de patentes entre los investigadores y alumnos.
- IV. Establecer los términos en los cuales se realiza la distribución de los ingresos obtenidos por patentes, prototipos y demás productos registrados entre la Universidad y los generadores de estos.

ARTÍCULO 22. La Coordinación General de Investigación y Posgrado se asegurará que la OTT.PI esté acreditada ante la Red México OTT, Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y Conacyt.

CAPÍTULO V DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO 23. La Coordinación General de Investigación y Posgrado con el apoyo de la Dirección General de Comunicación Universitaria estará encargada de la difusión de la investigación científica. La difusión de la investigación científica tendrá por fines:

- I. Promover que los resultados de la investigación científica sean conocidos por la comunidad científica y la sociedad en general.
- II. Promover que los resultados de la investigación científica sean aplicados por todos los agentes de la sociedad en la solución de problemas que les aquejan.
- III. Alentar la presentación de avances e innovaciones que son el resultado de las investigaciones para ponerlos al alcance de los sectores demandantes.
- IV. Atender necesidades particulares de investigación del sector productivo, social y gubernamental.

ARTÍCULO 24. La Coordinación General de Investigación y Posgrado apoyará a la Dirección General de Vinculación e Intercambio en las labores de extensión de la investigación científica, las cuales tienen como objetivos:

- I. Colaborar con organismos e instancias públicas, sociales o privadas para la solución de sus respectivas problemáticas de conformidad con sus objetivos.
- II. Relacionar la docencia y la investigación con los diferentes sectores para atender sus necesidades.

CAPÍTULO VI PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO 25. El proyecto es parte esencial de una investigación, establece el marco conceptual y de referencia, plantea de manera explícita o implícita las hipótesis o preguntas de investigación, así como de manera clara los objetivos, metodología, actividades, metas, productos a obtener, responsables y recursos necesarios para su logro. Está definido temporal y espacialmente,

además incorpora un calendario de actividades.

ARTÍCULO 26. Todo proyecto de investigación deberá estar registrado ante la Coordinación General de Investigación y Posgrado. En consecuencia, será obligatorio el registro de las tesis realizadas por estudiantes y dirigidas por los investigadores(as) a nivel pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 27. Los proyectos de investigación podrán ser con financiamiento, ya sea interno o externo, y sin financiamiento. Estos últimos deberán registrarse en la plataforma para el registro de productos de creación artística, tecnológica, humanidades e investigación científica (CATHI), para su aprobación deberán contar con el visto bueno de al menos dos expertos en el tema, así como con la conformidad del Comité de Ética en la Investigación, si aplica.

ARTÍCULO 28. Los proyectos de investigación con financiamiento externo no administrado por la Universidad, en los cuáles los profesores son solamente participantes deberán registrarse en la plataforma para el registro de productos de creación artística, tecnológica, humanidades e investigación científica (CATHI) y para tal fin deberá incluirse la evidencia respectiva.

ARTÍCULO 29. Los proyectos de investigación con financiamiento externo en los que los profesores son responsables, los proyectos con financiamiento interno y los proyectos con financiamiento otorgado por la SEP-Prodep serán registrados por la Coordinación General de Investigación y Posgrado directamente en el Sistema Integral de Información.

ARTÍCULO 30. En el caso de los proyectos con financiamiento, la Coordinación General de Investigación y Posgrado tiene la obligación de elaborar y actualizar una guía para la administración de estos la que deberá estar disponible en la página web oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 31. La Coordinación General de Investigación y Posgrado tiene como obligación el difundir las convocatorias de los diferentes entes financiadores entre los(las) investigadores(as) de manera oportuna usando para ello los medios comunicación institucionales. Además, deberá brindar servicios de asesoría para la aplicación de propuestas.

CAPÍTULO VII DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 32. Un centro de investigación es una unidad uní o multidisciplinaria, organizada para realizar investigación en temas específicos, proyectos, o políticas de interés, con alta participación de los programas de posgrado, considera la inclusión del trabajo interdisciplinario y se enfoca en la problemática de la región.

ARTÍCULO 33. En el caso de la Universidad se podrán establecer por departamentos o por Institutos y dependerán de la instancia que las haya establecido. Incluirá actividades educativas, clínicas y/o actividades de alcance comunitario además de la investigación *per se*.

ARTÍCULO 34. La vigencia y viabilidad del centro estarán supeditadas al financiamiento obtenido,

proyectos de investigación vigentes, compromisos financieros y/o institucionales, personal asignado, evaluaciones de desempeño, entre otros criterios.

ARTÍCULO 35. Los centros de investigación contarán con la figura de Coordinador(a). La Coordinación del Centro se determinará por la Dirección del Instituto, la Jefatura de Departamento, Comités Académicos Interdepartamentales o Interinstitucionales. Lo anterior dependerá del tipo de centro y los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 36. Los centros de investigación deberán contar con personal que contribuya al funcionamiento eficiente del mismo. Además de investigadores, el centro contempla la participación de asistentes, técnicos, becarios, estudiantes en servicio social, estudiantes de posgrado cuyas tesis atienden temas relacionados con los proyectos atendidos por el centro, profesores y estudiantes en estancias de investigación y/o posdoctorales, entre otros.

ARTÍCULO 37. Los centros de investigación en el ámbito de sus funciones coadyuvarán a los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al desarrollo regional.
- II. Contribuir a la misión y fines de la Universidad.
- III. Vincular la docencia con la investigación.
- IV. Alentar la difusión, extensión y vinculación de la investigación científica.
- V. Generar, recrear, preservar, reproducir, perfeccionar e innovar el conocimiento.
- VI. Procurar recursos externos para la investigación que se desarrolla.

ARTÍCULO 38. Los centros de investigación en ninguna circunstancia serán exclusivos de una persona o personas, son parte del patrimonio de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 39. Las condiciones particulares de operación de los centros de investigación estarán normadas por los siguientes documentos que deberán estar actualizados y disponibles en la página de internet de la universidad:

- I. Formato para apertura de centro.
- II. Guía para evaluación de centros existentes.
- III. Procedimientos para creación y operación de un centro de investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario, abrogando el Reglamento de Investigación Científica expedido por el H. Consejo Universitario el 26 de enero del 2015.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. La interpretación y consulta de este Reglamento le corresponde al Abogado General.